

Radicado No. 19742536

Popayán, 15-04-2025

ASTRID MILENA CAJIBIO DIAZ

Dirección: DIR VDA CUCHILLA -341575997 _762
Celular: 3106074666
Cédula: 1061717843
Contrato: 341575
Producto: 341575997 - Ruta: 19402402040-4020400540-0
Titular: CARLOS CAJIBIOY
La Sierra - Cauca

Asunto: Radicado 19742536. Notificación por aviso a tu solicitud del día 01 de febrero 2025.

Estimado señor/a Astrid:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P. a través del presente aviso se permite notificar el acto administrativo 19742536 expedido el día 04 de abril de 2025,

Contra el mencionado acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Representante Legal de la CEO -Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P. y en subsidio el Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los que deben interponerse en un mismo escrito y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la decisión. No se requiere de presentación personal, ni de intervención de abogado. En la sustentación debe expresar claramente los motivos de inconformidad y acreditar el pago o cumplimiento de lo que reconoce deber, relacionar pruebas que pretende hacer valer e indicar nombre y dirección, para efectos de notificación. Recurso presentado sin el lleno de estos requisitos será rechazado.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

Anexo: Copia del acto administrativo número 19742536 del 04 de abril de 2025 en dos (02) folios.

Queremos estar en contacto contigo, por lo que te recomendamos mantener tus datos actualizados a través de nuestros canales virtuales.

- ✉ Correo electrónico pqrceo@ceosp.com
- 🌐 <https://www.ceosp.com.co/registro-de-pqrs>
- 🗣️ Tu asistente virtual Olguita
- 📱 App CEO en tus manos

Recuerda que estamos para ayudarte en lo que necesites,

Oficina Principal:

Cra 7 No. 1N – 28 Ed. Edgar Negret 4° Piso

PBX: 833 93 93

Oficina de Centro de Experiencia y Atención al Cliente:

Carrera 9 # 24 AN - 21, local 24

Popayán – Cauca

www.ceosp.com.co





PAOLA ANDREA VILLAQUIRÁN REYES
Coordinadora Aseguramiento de la Experiencia
CEO – Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

Proyectó: YMCC
Solicitud: 19742536

Radicado No. 19742536

Popayán, 04 de marzo de 2025

ASTRID MILENA CAJIBIO DIAZ

Cargo: No suministra
E-mail: No suministra
Copia: No
Dirección: DIR VDA CUCHILLA -341575997 _762
Celular: 3106074666
Cédula: 1061717843
Contrato: 341575
Producto: 341575997 - 19402402040-4020400540-0
Titular: CARLOS CAJIBIOY
La Sierra - Cauca

Asunto: Respuesta a tu radicado número 19742536 del 01 de febrero de 2025

Hola Astrid Milena Cajibío Diaz,

Recibe un cordial saludo, estamos encantados de atender tus inquietudes para brindarte una buena experiencia con nuestro servicio.

En atención a la solicitud No. 19742536 registrada el día 01 de febrero de 2025, nos permitimos informar que NO se evidencia proceso de facturación del periodo de noviembre, ya que, no se logra registro de lectura para este periodo. Sin embargo, al no tomar lectura, se procederá a realizar liquidación por consumo promedio.

Es importante indicar que esta situación se puede presentar si el equipo de medición se encuentra en mal estado, dañado o manipulado por terceros; así que, se recomienda estar pendiente del equipo. Si observa cualquier novedad o alteración, repórtelo de manera urgente para anticipar problemas en el equipo y así evitar cobros por promedio.

Por otra parte, es importante mencionar que la acción de liquidación de factura por promedio se realiza siempre y cuando no se pueda recolectar la medición del periodo. Este se encuentra regulado por la ley 142 de 1994 en el artículo 146, que se pronuncia de esta manera. (Ley 142 de 1994, art.146):

“Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales.” (Constitución Policita de Colombia. Ley 142 de 1994, art. 146. Julio de 1994).

Oficina Principal:

Cra 7 No. 1N – 28 Ed. Edgar Negret 4° Piso

PBX: 833 93 93

Oficina de Centro de Experiencia y Atención al Cliente:

Carrera 9 # 24 AN - 21, local 24

Popayán – Cauca

www.ceoesp.com.co



Dicho esto, no se procede a realizar ajuste de valores reclamados o retiros de los mismo. Se recomienda realizar el pago total de la factura o realizar un acuerdo de pago, este con el fin de, brindar facilidades de pago de las obligaciones monetarias.

Conforme al artículo 154 de la Ley 142 de 1994, contra esta decisión procede el recurso de Reposición ante el Representante Legal de la Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P. y en subsidio el recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los que deben interponerse en un mismo escrito y dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación, de la presente decisión.

Queremos estar en contacto contigo, por lo que te recomendamos mantener tus datos actualizados a través de nuestros canales virtuales.

 <https://www.ceoesp.com.co/>

 Tu asistente virtual Olguita

 App CEO en tus manos

 01 8000 51 1234

Recuerda que estamos para ayudarte en lo que necesites,



PAOLA ANDREA VILLAQUIRÁN REYES
Coordinadora Aseguramiento de la Experiencia
CEO - Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

Proyectó: DASE
Solicitud: 19742536